

DAN 11 12



CHILE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL

**ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS  
AERONÁUTICAS Y REPORTES DE  
INTERFERENCIAS PERJUDICIALES**

## HOJA DE VIDA

DAN 11 12

ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS AERONÁUTICAS Y REPORTES DE INTERFERENCIAS  
PERJUDICIALES

EDICIÓN Nº	ENMIENDA Nº	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1		Todos	Todas	0172	23/FEB/2012

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Primera Edición DAN  
 11 12 "Asignación de  
 frecuencias aeronáuticas y  
 reportes de interferencias  
 perjudiciales".

EXENTA N° 0172

SANTIAGO, 23 FEB. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico.
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- c) Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.
- d) DAR 10, Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas.
- e) DROF Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- f) DROF Departamento Planificación.
- g) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO

La necesidad de regular la asignación de frecuencias aeronáuticas y los reportes de usuarios respecto de interferencias perjudiciales en el uso de las mismas.

RESUELVO

APRUÉBASE la Primera Edición de la Norma Aeronáutica DAN 11 12 "Asignación de frecuencias aeronáuticas y reportes de interferencias perjudiciales".

Anótese y Comuníquese. (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL

Lo que se transcribe para su conocimiento



DISTRIBUCIÓN:

PLAN "F".

## ÍNDICE

I.	<b>PROPÓSITO</b>
II.	<b>ANTECEDENTES</b>
III.	<b>MATERIA</b>
CAPÍTULO 1	<b>DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS</b>
1.1	Definiciones
1.2	Acrónimos
CAPÍTULO 2	<b>ALCANCE DE LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS</b>
2.1	Alcance
CAPÍTULO 3	<b>SOLICITUD DE FRECUENCIAS DEL RANGO AERONÁUTICO</b>
3.1	Asignación y solicitud de frecuencias
3.2	Separación entre canales y frecuencias
3.3	Disposiciones para la asignación de frecuencias
3.4	Frecuencias HF
CAPÍTULO 4	<b>INTERFERENCIA PERJUDICIAL DE FRECUENCIAS</b>
4.1	denuncias de interferencia perjudicial de frecuencias
IV.	<b>VIGENCIA</b>



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS  
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE TRANSITO AÉREO

## NORMA AERONÁUTICA

### ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS AERONÁUTICAS Y REPORTES DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES

Resolución N° 0172-E de fecha 23 de febrero de 2012

#### I. PROPÓSITO

Regular la asignación de frecuencias aeronáuticas y el reporte de interferencias perjudiciales.

#### II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico.
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- c) Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.
- d) DAR 10, Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas.
- e) DROF Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- f) DROF Departamento Planificación.
- g) PRO ADM 02 “Estructura normativa de la DGAC”.

#### III. MATERIA

Establecer las normas para la administración de las frecuencias del rango aeronáutico.

## CAPÍTULO 1

### DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

#### 1.1 Definiciones

##### **ADMINISTRACIÓN DE FRECUENCIA**

Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de sus reglamentos.

##### **ATRIBUCIÓN (DE UNA BANDA DE FRECUENCIA)**

Inscripción en el cuadro de atribución de bandas de frecuencias, de una banda de frecuencias determinada, para que sea utilizada por uno o varios Servicios de radiocomunicación terrenal o espacial o por el Servicio de Radioastronomía en condiciones especificadas. Este término se aplica también a la banda de frecuencias considerada.

##### **ADJUDICACIÓN (DE UNA FRECUENCIA O DE UN CANAL RADIOELÉCTRICO)**

Inscripción de un canal determinado en un plan, adoptado por una conferencia competente, para ser utilizado por una o varias administraciones para un servicio de radiocomunicación terrenal o espacial en uno o varios países o zonas geográficas determinados y según condiciones especificadas.

##### **ASIGNACIÓN DE UNA FRECUENCIA O DE UN CANAL RADIOELÉCTRICO**

Autorización que da una administración para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas.

##### **COBERTURA**

La cobertura proporcionada por un sistema de radionavegación es el área de la superficie o el volumen del espacio en los que las señales son adecuadas para que los usuarios puedan determinar la posición con un nivel especificado de exactitud.

Influyen en la cobertura la geometría del sistema, los niveles de potencia de la señal, la sensibilidad del receptor, las condiciones de ruido atmosférico y otros factores que afectan en la disponibilidad de señales.

##### **ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA**

Nombre común de todo el equipo radioeléctrico instalado en el mismo emplazamiento. El término “estación”, se puede referir al equipo radioeléctrico de usuario final o al equipo radioeléctrico de la red.

##### **ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

Nombre común de todo el equipo radioeléctrico instalado en el mismo emplazamiento.

##### **FRECUENCIA PRINCIPAL**

Frecuencia para radiotelefonía asignada a una aeronave para que la use de preferencia en las comunicaciones aerotterrestres de una red radiotelefónica.

## **INTERFERENCIA**

Efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de radiocomunicación, que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada.

## **RADIOASTRONOMÍA**

Astronomía basada en la recepción de ondas radioeléctricas de origen cósmico.

## **RADIOCOMUNICACIÓN ESPACIAL**

Toda radiocomunicación que utilice una o varias estaciones espaciales, uno o varios satélites reflectores u otros objetos situados en el espacio.

## **RADIOCOMUNICACIÓN TERRENAL**

Toda radiocomunicación distinta de la radiocomunicación espacial o de la radioastronomía.

## **SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA**

Servicio cuya esencia se basa en el empleo de la radioastronomía.

## **SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN TERRENAL O ESPACIAL**

Servicio que se basa en comunicaciones terrenales o espaciales.

## **TELECOMUNICACIÓN**

Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

### **1.2 Acrónimos**

<b>AM</b>	Amplitud modulada.
<b>CSC</b>	Canal de señalización común.
<b>CSMA</b>	Acceso múltiple con detección de portadora.
<b>DSB</b>	Banda lateral doble.
<b>TIBA</b>	Radiodifusión en vuelo de información sobre el tránsito aéreo.
<b>VDL</b>	VHF Data link.

## CAPÍTULO 2

### ALCANCE DE LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS

#### **2.1 Alcance**

- 2.1.1 La presente Norma Aeronáutica es aplicable a todos los usuarios de frecuencias aeronáuticas.
- 2.1.2 Podrán optar a frecuencias del rango aeronáutico los explotadores aéreos, empresas del rubro aeronáutico y aeronaves de Estado.

## CAPÍTULO 3

### SOLICITUD DE FRECUENCIAS DEL RANGO AERONÁUTICO

#### **3.1 Asignación y solicitud de frecuencias**

Se podrán asignar frecuencias de rango aeronáutico, que está comprendido entre los 108 a los 139,975 MHz, a Centros de Mantenimiento Aeronáuticos que estén certificados por la DGAC, explotadores aéreos, clubes aéreos y clientes internos de la Institución o algún estamento externo que requiera utilizar este espectro radioeléctrico.

#### **3.2 Separación entre canales y frecuencias**

La separación entre canales recomendada será de 8.33 KHz para enlaces VDL y DSB AM, a excepción de algunas regiones en que se utiliza la separación entre canales de 100 KHz, 50 KHz o 25 KHz, siendo esta ultima la más recomendada, dependiendo el tipo de uso que se le otorgue a la frecuencia asignada.

El rango de frecuencia a asignar será de 108,975 a 117,975 MHz para los Servicios de Radionavegación Aérea y de 118,0 a 136,975 MHz para el Servicio Móvil Aeronáutico, con excepción de las siguientes:

- a) Frecuencia 118,2 MHz reservada para procedimiento TIBA;
- b) Frecuencia 121,5 MHz reservada para emergencias;
- c) Frecuencia 123,45 MHz reservada para interpilotos;
- d) Frecuencia 123,1 MHz canal auxiliar para emergencias; y
- e) Frecuencia 136,975 MHz reservada para canal de señalización (CSC) VHF VDL (CSMA).

#### **3.3 Disposiciones para la asignación de frecuencias**

Cuando haya una necesidad operativa de utilizar las frecuencias comunes para grupos de instalaciones en donde la separación geográfica no se cumpla o en que los puntos de las alturas de protección y límites de alcance efectivo de servicio de cada instalación estén separados por distancias que no sean inferiores a las requeridas para proporcionar la relación de señal deseada a no deseada de 14 db, se evaluará la reducción de la potencia o el cambio a una frecuencia alternativa, para cada caso en particular.

#### **3.4 Frecuencias HF**

Las frecuencias HF para uso aeronáutico, tendrán una separación de las portadoras de 3 KHz las cuales estarán comprendidas entre 2 800 y 22 000 KHz atribuidas al Servicio Móvil Aeronáutico.

## CAPÍTULO 4

### INTERFERENCIA PERJUDICIAL DE FRECUENCIAS

#### **4.1 Denuncias de interferencia perjudicial de frecuencias**

Ante una interferencia perjudicial de frecuencias aeronáuticas, el usuario, deberá comunicar este suceso, completando el “Formulario de Informe de Interferencia Perjudicial”, disponible en el sitio web institucional: <http://www.dgac.gob.cl>, Formularios.

#### **IV. VIGENCIA**

La presente Norma Aeronáutica entrará en vigencia a partir de la fecha de la respectiva resolución aprobatoria.